

contratar financiamientos, y toda clase de actos jurídicos necesarios para la consecución de su objetivo. -----

--- 12.- La celebración de toda clase de contratos o convenios, la realización de todos los actos mercantiles, así como para solicitar toda clase de créditos, para efectuar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, negociar toda clase de operaciones y títulos de crédito en nombre de la sociedad. ---

--- 13.- La obtención de financiamiento y la emisión, suscripción y negociación con toda clase de títulos de crédito. -----

--- 14.- Otorgar toda clase de garantías inclusive mediante fianza y aval, para garantizar obligaciones de terceros, con instituciones de crédito o de cualquier índole, estén o no relacionadas con la sociedad. -----

--- 15.- Aperturar y cancelar cuentas bancarias. -----

--- 16.- Comercialización de equipo de cómputo, accesorio y consumible. -----

--- 17.- Comercialización de materiales para la construcción. -----

--- 18.- Girar, aceptar, avalar, endosar y en general suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales, por si, por cuenta de terceros o en participación. -----

--- 19.- Adquirir, arrendar o por cualquier otro título legal poseer y usufructuar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales y los inmuebles que sean necesarios para el logro del objeto social. -----

--- 20.- Arrendar o sub-arrendar los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título posee la sociedad. -----

--- 21.- En términos la celebración de actos jurídicos y contratos que puedan resultar indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales y que no estén contenidos en los incisos que anteceden. La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena. -----

--- 22.- Adquirir, establecer o por cualquier otro tipo, poseer y operar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos y en general celebrar contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios para el objeto social. -----

--- 23.- Comprar, adquirir, poseer, administrar, vender, ceder, gravar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento , afectar en fidicomiso, avalar o dar en garantía o explotar, por cualquier título legal, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales. -----

--- 24.- La organización y participación en el capital de toda clase de empresas y sociedades que tenga relación directa con los fines sociales. -----

--- 25.- Adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, y en general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley, que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos. -----

--- 26.- Compra Venta, importación y exportación, distribución y arrendamiento de toda clase de artículos y efectos de comercio que no contengan prohibición legal. -----

--- 27.- Adquirir por compra venta, suscripción, cesión o en cualquier forma permitida por la Ley de todo tipo de acciones de sociedades incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones quedando autorizadas para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones. -----

--- 28.- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de sociedades, de terceros, con la intervención de las Instituciones especificadas por la Ley, cuando eso sea necesario directamente relacionadas con los objetos de la sociedad. -----

--- 29.- Celebrar todo tipo de contratos de cualquier clase, bien sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley. -----

--- 30.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades. -----



Lic. José Trinidad Trujos Salinas
Lic. José Luis Treviño Manrique

NOTARIA PÚBLICA No. 97
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 97
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 97
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ARTICULO 31.- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades o personas físicas.

ARTICULO 34.- TERCERA:- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, que se contaran a partir de la fecha de la presente escritura.

ARTICULO 35.- CUARTA:- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo NOTARIA PÚBLICA PODRÁ establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el TERCER DISTRITO.

ARTICULO 36.- QUINTA:- La Sociedad es Mexicana, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación Social, o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 37.- SEXTA:- El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado autorizado, todas las acciones representativas del Capital Social serán comunes, nominativas y con valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Las 100 (cien) acciones serie "A" representarán el Capital Social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones serie "B" y subsiguientes representarán el Capital Variable y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de aumento de capital, constituirá una serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra. Los títulos de cada serie podrán amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la serie que se trate.

ARTICULO 38.- SEPTIMA:- El capital variable de la Sociedad es susceptible a aumento o disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, no habiendo necesidad de protocolizarse ni inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

ARTICULO 39.- OCTAVA:- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitían en caso de aumento del Capital Social. No podrá decretarse un aumento del Capital, si no están totalmente suscritas y pagadas, todas las acciones emitidas con anterioridad; la reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso de los accionistas. La designación de las acciones que hayan de cancelarse se hará por acuerdo unánime de los accionistas presentes en la Asamblea respectiva o en su defecto por sorteo celebrado ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las acciones que hayan de cancelarse, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin generar interés alguno.

ARTICULO 40.- NOVENA:- Cada acción dará derecho a un voto y todos los accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 41.- DECIMA:- Los títulos de las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único y el Comisario, y llenarán los requisitos exigidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 42.- DECIMA PRIMERA:- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Accionistas. A petición del tenedor de las acciones se asentarán las transmisiones que se efectúen. Los asientos, anotaciones o inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único.



----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- DECIMA SEGUNDA:- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. -----

--- DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o en su, caso por el Comisario, conforme a los lineamientos del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía -----

--- DECIMA CUARTA: Para que una Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189, 190, 191 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- DECIMA QUINTA:- Cada acción dará derecho a un voto. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

--- DECIMA SEXTA:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador Único, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, y si no lo hiciere continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto sean relevados y el nombramiento de los substitutos sea inscrito en el Registro de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. -----

--- DECIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: -----

--- A)- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal. -----

--- De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan de manera adicional las siguientes facultades: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias y protestas; articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar concursos y participar en su trámite y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. -----

--- Artículo 1022 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León: Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el artículo 78 de este Código, además de contar con facultades para someter el conflicto a un método alterno, conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

--- Artículo 1390 Bis 21 del Código de Comercio: Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 de este Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

--- Artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales: En las audiencias, el imputado podrá defenderse por sí mismo y deberá estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor. El Ministerio Público, el imputado o su Defensor,



NOTARIA PÚBLICA No. 97

LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Lic. José Trinidad Franco Salinas
Sustituto
Túlara



NOTARIA PÚBLICA No. 97

LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que lo autorice el Órgano jurisdiccional. El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la defensa en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará directamente al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosella en caso afirmativo. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 97
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que lo autorice el Órgano jurisdiccional. El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la defensa en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará directamente al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosella en caso afirmativo. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 97
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que lo autorice el Órgano jurisdiccional. El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la defensa en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará directamente al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosella en caso afirmativo. -----

B) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Por lo que tendrá, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. -----

--- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Por lo que tendrá de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo aplicable en el ámbito Federal, (artículo 2554), todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrá celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, o transmisión, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen. -----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos A), B) y C), se otorgan además de lo que establece la legislación del Estado de Nuevo León, en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y de cualquier lugar; con todas las facultades a que se refiere el artículo 2582, aún las enumeradas en el artículo 2587 del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y de cualquier lugar. -----

--- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL: Pudiendo actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el



artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884 todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.

--- E).- PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, se tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad.

--- F).- PODER GENERAL PARA REALIZAR ACTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Por lo que podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las entidades federativas de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, de la Ciudad de México, o municipales. Además, gozará según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o administrativo, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.

--- G).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES: De conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda facultado expresamente para que, dentro de sus facultades, pueda otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que delegue.

--- Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, correidores públicos y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.

--- H).- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, de forma enunciativa y no limitativa además:

--- I.- Llevará la firma social.

--- II.- Podrá fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia.



NOTARIA PÚBLICA No. 97
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS TRÉVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Trinidad Trávez Salinas
Notario Público No. 97
Colonia, V. Gómez
Firma

Lic. José Luis Trévino Manrique
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 97
SUPLENTE
LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 97
SUPLENTE
LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- III.- Podrá convocar a Asambleas Generales cuando lo crea oportuno o por disposición de la Ley. ---
--- DECIMA OCTAVA:- Los integrantes del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador temporal para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, no estarán obligados a otorgar caución alguna, salvo que la Asamblea así lo requiera para alguna actuación específica. ---

CAPITULO QUINTO

NOTARIA PÚBLICA No. 97
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS TRÉVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---
--- VIGESIMA NOVENA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad. ---

CAPITULO SEXTO

--- EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA ---
--- VIGESIMA:- Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de ésta Escritura y concluirá el 31 de diciembre del 2018. La Asamblea General de Accionistas podrá variar los períodos de los ejercicios sociales sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales. ---

--- VIGESIMA PRIMERA:- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social con el fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores tomando en cuenta el informe de los Comisarios para tomar las medidas que juzgue oportunas, así como para nombrar al Administrador Único o Consejo de Administración y Comisarios fijándoles los emolumentos a los Administradores y Comisarios, sin perjuicio de incluir otros asuntos en la Orden del Día. ---
--- VIGESIMA SEGUNDA:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. ---

--- VIGESIMA TERCERA:- El Comisario dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable, con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. ---
--- VIGESIMA CUARTA:- De las utilidades netas que arroje el Balance General Anual se separará un valor equivalente al 5% como mínimo para formar el fondo de reserva o de su reposición en su caso hasta que se complete la quinta parte del capital social. ---
--- VIGESIMA QUINTA:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- VIGESIMA SEXTA:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La liquidación de los asuntos sociales estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia. ---

ARTICULOS TRANSITORIOS

--- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente Escritura, la consideran con efectos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos: ---
--- PRIMERO:- El capital social mínimo fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: ---

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ANA ISABEL MARÍN CRUZ	90	\$45,000.00
BENJAMÍN BLANCO CORONA	10	\$ 5,000.00



TOTAL	100	\$50,000.00
--------------	------------	--------------------

--- **SEGUNDO:**- Se adopta como sistema de administración el de Administrador Único, y se designa para tal efecto a la señora Ana Isabel Marín Cruz, a quien se le confieren las facultades contenidas en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de esta Escritura Constitutiva, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

--- **TERCERO:**- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor Mario Navarro García. ---
--- **CUARTO:**- La Administrador Único y el Comisario de la Sociedad, en éste acto aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlo fiel y legalmente sin obligación de otorgar garantía para caucionar los resultados de su función.

--- **QUINTO:**- Se autoriza al Licenciado José Trinidad Franco Salinas, para que realice todos los trámites legales y proceda a la inscripción de la presente Escritura en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad.

--- **LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES.**- El suscrito Notario hace saber a las partes que intervienen en la presente operación que el artículo 10 diez fracción I primera de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el hecho de otorgarlos esté previsto en una Ley y les hace saber que el artículo 106 ciento seis fracción II segunda de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, determina la obligación del Notario Público de expresar en las escrituras públicas que pasen ante su fe los datos generales de los comparecientes, por lo que se consideran no existe la obligación de proporcionar a los comparecientes el aviso de privacidad a que se refiere la ley, sin embargo, el Suscrito Notario manifiesta a los mismos que sus datos personales serán utilizados exclusivamente para los efectos legales a que se deriven de la presente operación y que dichos datos no serán objeto de transferencia ni divulgación a menos que así sea requerido por una autoridad competente y mediante el procedimiento correspondiente.

GENERALES

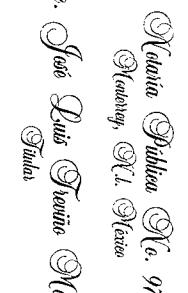
--- La señora **ANA ISABEL MARÍN CRUZ**, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, empleada, originaria de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 17 de Octubre de 1980, con registro federal de contribuyentes MACA-801017-B33, con domicilio en la calle Edipo número 528 colonia Valle de Infonavit Segundo Sector, código postal 64350 en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) con clave de elector MRCRAN80101719M400 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población MACA801017MNLRRN01.

--- El señor **BENJAMÍN BLANCO CORONA**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Contador Público, originario de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 31 de Marzo de 1967, con registro federal de contribuyentes BACB-670331-369, con domicilio en la calle Jardines de Castilla número 7810 colonia Jardines de Andalucía en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BLCRBN67033119H100 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población BACB670331HNLLRN09.

--- El señor **MARIO NAVARRO GARCÍA**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, originario de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 21 de Marzo de 1963, con registro federal de contribuyentes NAGM-630321-FM9, con domicilio en la calle Sierra de Pamorones número 500 colonia Villa Esperanza en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector NVGRM63032119H301 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población NAGM630321HNLVR06.

ARTICULO 2448

--- Yo, el Notario Doy Fe: De que el texto del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del código civil para el estado de Nuevo León, es idéntico al texto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal, es el que literalmente a continuación se transcribe:



NOTARIA PÚBLICA No. 97
TÍTULAR
LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE

TERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Unidad Flores Galván
Diputado

NOTARIA PÚBLICA No. 97
S U P L E M E N T O
LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS. Así como la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, podrán intervenir y replicar cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional. El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la palabra en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará siempre al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer

— B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Por lo que tendrá, de acuerdo a lo NOTARIA PÚBLICA APLICADO en el segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y UIC. JOSÉ LUIS VASQUEZ TORREALTA, El 2554 del Código Civil Federal, toda clase de facultades administrativas, pudiendo en MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, el 2554 del Código Civil Federal, toda clase de facultades administrativas, pudiendo en PRIMERA CONSECUENCIA, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto

卷之三

naturaleza, calidad u origen. -----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos A), B) y C), se otorgan además de lo que establece la legislación del Estado de Nuevo León, en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo 2582, aún las enumeradas en el artículo 2587 del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y de cualquier lugar. -----

--- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL: Pudiendo actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el



artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884 todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.

--- E).- PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, se tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad.

--- F).- PODER GENERAL PARA REALIZAR ACTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Por lo que podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las entidades federativas de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, de la Ciudad de México, o municipales. Además, gozará según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o administrativo, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.

--- G).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES: De conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda facultado expresamente para que, dentro de sus facultades, pueda otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que delegue.

--- Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, correidores públicos y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.

--- H).- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, de forma enunciativa y no limitativa además:

--- I.- Llevará la firma social.

--- II.- Podrá fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia.

TOTAL	100	\$50,000.00
--------------	------------	--------------------

--- **SEGUNDO:**- Se adopta como sistema de administración el de Administrador Único, y se designa para tal efecto a la señora Ana Isabel Marín Cruz, a quien se le confieren las facultades contenidas en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de esta Escritura Constitutiva, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara. -----

--- **TERCERO:**- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor Mario Navarro García. -----

--- **CUARTO:**- La Administrador Único y el Comisario de la Sociedad, en éste acto aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlo fíel y legalmente sin obligación de otorgar garantía para caucionar los resultados de su función. -----

--- **QUINTO:**- Se autoriza al Licenciado José Trinidad Franco Salinas, para que realice todos los trámites legales y proceda a la inscripción de la presente Escritura en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. -----

--- **LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES.**- El suscrito Notario hace saber a las partes que intervienen en la presente operación que el artículo 10 diez fracción I primera de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el hecho de otorgarlos esté previsto en una Ley y les hace saber que el artículo 106 ciento seis fracción II segunda de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, determina la obligación del Notario Público de expresar en las escrituras públicas que pasen ante su fe los datos generales de los comparecientes, por lo que se consideran no existe la obligación de proporcionar a los comparecientes el aviso de privacidad a que se refiere la ley, sin embargo, el Suscrito Notario manifiesta a los mismos que sus datos personales serán utilizados exclusivamente para los efectos legales a que se deriven de la presente operación y que dichos datos no serán objeto de transferencia ni divulgación a menos que así sea requerido por una autoridad competente y mediante el procedimiento correspondiente. -----

GENERALES

--- La señora **ANA ISABEL MARÍN CRUZ**, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, empleada, originaria de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 17 de Octubre de 1980, con registro federal de contribuyentes MACA-801017-B33, con domicilio en la calle Edipo número 528 colonia Valle de Infonavit Segundo Sector, código postal 64350 en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) con clave de elector MRCRAN80101719M400 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población MACA801017MNLRRN01. -----

--- El señor **BENJAMÍN BLANCO CORONA**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Contador Público, originario de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 31 de Marzo de 1967, con registro federal de contribuyentes BACB-670331-369, con domicilio en la calle Jardines de Castilla número 7810 colonia Jardines de Andalucía en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BLCRBN67033119H100 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población BACB670331HNLLRN09. -----

--- El señor **MARIO NAVARRO GARCÍA**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionalista, originario de Monterrey, Nuevo León en donde nació el dia 21 de Marzo de 1963, con registro federal de contribuyentes NAGM-630321-FM9, con domicilio en la calle Sierra de Pamorones número 500 colonia Villa Esperanza en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector NVGRM63032119H301 y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población NAGM630321HNLVR06. -----

ARTICULO 2448

--- Yo, el Notario Doy Fe: De que el texto del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del código civil para el estado de Nuevo León, es idéntico al texto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal, es el que literalmente a continuación se transcribe: -----



NOTARIA PÚBLICA No. 97

LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Notaria Pública No. 97
Notario Titular
Notario Suplente
Notario Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 97
SUPLENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 97
LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, se establecerá que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Si se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- CERTIFICACION NOTARIAL -----

--- En éste acto, el suscrito Notario Público hace constar la advertencia hecha a los otorgantes de ésta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma, que se ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por éste acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De la verdad de éste acto; de que los comparecientes se identificaron ante mí, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; de que la autorización expedida por la Secretaría de Economía, la agrego al apéndice de mi protocolo con el número correspondiente de esta Escritura, de que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; de que se cumplió en esta actuación con los requisitos que señala el artículo 106 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; que de conformidad con lo que establece la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario, dándose por advertidos de que el acto consignado en ésta escritura constituye una actividad vulnerable que no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de que fue leída la Escritura por el suscrito Notario, a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, el día 13 (trece) del mes de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho). DOY FE.

--- **SRA. ANA ISABEL MARÍN CRUZ.- ACCIONISTA.- SR. BENJAMÍN BLANCO CORONA.-
ACCIONISTA.- SR. MARIO NAVARRO GARCÍA.- COMISARIO.- Firmas.- ANTE MÍ.- LIC. JOSE
LUIS TREVINO MANRIQUE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 97.- TEML-430223-USA.-** firma y sello notarial de autorizado.

--- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA MISMA FECHA DE SU FIRMA O SEA HOY DIA 13 (TRECE) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), PARA EFECTO DE ACOMPAÑARSE UN EJEMPLAR DE LA MISMA CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, "REMOC" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE LA OFICINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE CORRESPONDA Y SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO (27) VEINTISETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PAIS.- DOY FE.

--- LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 97.- TEML-430223-USA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZADO.

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

--- AL MARGEN SUPERIOR CON LA LEYENDA "gob.mx.- SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201808231642413699.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por José Luis Treviño Manrique, a través del Sistema



establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **REMOC**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los cientos ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso³ de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la, misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorización de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente



NOTARIA PÚBLICA No. 97
TÍTULAR
LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Treviño Manrique
Títular

NOTARIA PÚBLICA No. 97
TÍTULAR
LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Luis Treviño Manrique
Títular

NOTARIA PÚBLICA No. 97
SUPLENTE
LIC. JOSÉ TRINIDAD FRANCO SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Trinidad Franco Salinas
Suplente

Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.....- ANTECEDENTES.- RESERVA.....- de fecha 20180823164306....."

---- "ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION Y RAZONES SOCIALES. -----

---- Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----
- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.---
- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

---- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente Escritura a los 26 (veintiséis) días del mes de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), fecha en que me acreditaron los socios de la empresa REMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE haberla dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes **REM180913UK6**. -----

---- Lic. José Luis Treviño Manrique.- Notario Público Titular No. 97.- CONSTE. -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** que se expide para uso de la sociedad denominada "**REMOC**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual fue tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz respectiva, bajo el número **27,834 (veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro)**. Va en 06 (seis) hojas útiles debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, lo autorizo y firmo, en la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26 (veintiséis) días del mes de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho).- DOY FE.

LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
NOTARIO PÚBLICO No. 97
TEL: 430223-USA

29150/LIC. FRANCOI@n@

NOTARIA PÚBLICA No. 97
TÍTULAR
LIC. JOSÉ LUIS TREVINO MANRIQUE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

